



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2007 01154 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y OTROS

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término indicado en el último inciso del artículo 318 del C.P.C., sin que los emplazados se hubieren presentado al Despacho; sería el caso designar Curadores Ad Litem¹, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017², al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de Curadores.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento al inciso primero literal b numeral 1 del artículo 9 del C.P.C., designando al doctor LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA³ como Curador Ad Litem para que se acerque a notificarse del auto que admite la demanda, y represente a la FUNDACIÓN

¹ Curador Ad Litem en representación de FUNDACIÓN NUEVA REGIÓN y Curador Ad Litem en representación de ACOGESPRO

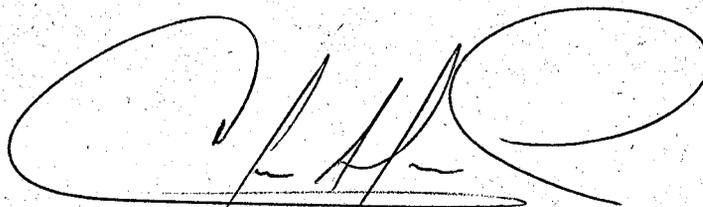
² Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

³ Quien manifestó su disposición fungir como curador ad litem en el asunto, según constancia obrante a folio 373.

NUEVA REGIÓN y al doctor HERNÁN CAMILO BARRERA ORDÚZ⁴ como Curador Ad Litem para que se acerque a notificarse del auto que admite la demanda, y represente a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GESTORES DE PROYECTOS - ACOGESPRO.

Comuníquese la anterior determinación a los designados en la forma indicada en el numeral 2º del artículo 9º del C.P.C. y adviértaseles que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁴ Quien manifestó su disposición fungir como curador ad litem en el asunto, según constancia obrante a folio 372.